

ORDENANZA FISCAL Nº 25

**REGULADORA DEL PRECIO
PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN
DE ACTIVIDADES PARA EL
FOMENTO DE LA LENGUA
INGLESA**

APROB. BOPZ Nº 67 DE 24/03/2015

Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la realización de actividades para el fomento de la lengua inglesa

Artículo 1. Fundamento legal y objeto.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, en su letra m), contempla como competencia propia de los municipios la promoción de la cultura. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la realización de actividades para el fomento de la lengua inglesa organizados por el Ayuntamiento de Villamayor de Gállego.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este precio público la realización de cursos de inglés organizados por el Ayuntamiento de Villamayor de Gállego y la realización de campus monolingües, juniors conversation y summer conversation organizados por el Ayuntamiento de Villamayor de Gállego.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este precio público todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que soliciten la inscripción en las actividades para el fomento de la lengua inglesa organizadas por el Ayuntamiento de Villamayor de Gállego.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Devengo.

El devengo se producirá en el momento de inscripción a la actividad. En el caso de los cursos de inglés, en el momento de la inscripción al curso se abonará el coste de material más la cuantía correspondiente a dos meses en el momento de la inscripción, y un mes después del inicio del curso el importe restante, sin perjuicio de que pueda realizarse la devolución del importe de la tasa en aquellos casos en los que los alumnos no superen la prueba de nivel y queden excluidos del grupo. En el caso de los campus, la obligación del pago se realizará en su totalidad en el momento de la inscripción.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria de este precio público para la realización de los cursos de inglés será la correspondiente a la suma de las horas realizadas por curso más los gastos de material, siguiendo los criterios que a continuación se detallan:

Curso preparación B1 (PET): 5 euros por hora.

-Gastos material: 10 euros por curso.

Curso preparación B2 (FIRST): 5 euros por hora.

-Gastos material: 10 euros por curso.

Conversaciones: 5 euros por hora.

-Gastos material: 3 euros por curso.

La cuota tributaria para la realización de la actividad de campus de inglés será la correspondiente a la suma de las horas realizadas por campus, siguiendo los criterios que a continuación se detallan:

Campus inglés monolingüe: 5 euros por hora.

Juniors conversation: 5 euros por hora.

Summer conversation: 5 euros por hora.

Artículo. 7. Normas de gestión.

Inscripción y prueba de nivel: Todos aquellos que deseen inscribirse en las actividades reguladas en esta Ordenanza podrán hacerlo durante el período que determine el Ayuntamiento de Villamayor de Gállego a través de la información que se elabora desde la Concejalía de Educación con la oportuna publicidad. Posteriormente se realizará una prueba de nivel con objeto de clasificar a los alumnos por niveles. Si algún alumno no superase la prueba de nivel, dicho alumno quedaría excluido del grupo.

Bajas o renunciaciones: Una vez efectuada la matrícula no procederá la devolución de los importes abonados por causas ajenas al Ayuntamiento de Villamayor de Gállego, salvo casos justificados. En las futuras domiciliaciones bancarias, la devolución o falta de pago de un recibo impedirá tener acceso a la actividad hasta que este no sea abonado. Para tramitar una baja se deberá hacer por escrito en el mismo sitio donde se realizó la inscripción, no surtiendo efecto hasta la fecha de presentación de la misma.

Fechas de renovación:

-La realización de los distintos cursos queda sujeta a la suficiente demanda de los mismos.

-Los lugares, horarios y días de la realización de los cursos ofertados pueden sufrir alguna variación por razones del servicio.

-Plazas limitadas.

-Si no fuera posible la realización de alguno de los cursos por falta de alumnos se avisaría con la suficiente antelación.

Disposición final.

La presente Ordenanza será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el BOPZ, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En lo no dispuesto en la presente Ordenanza se aplicará el reglamento de gestión de cada actividad.